

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

**INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**

**TIPO DE SOLICITUD**

**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

**12 de abril de 2023**

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con los juzgados de Tutela.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió puntualmente la solicitud, sin adjuntar un archivo Excel que es mencionado en su respuesta.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta, no remitió el archivo Excel.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en alegatos remitió el archivo faltante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



### PALABRAS CLAVE

Juzgados, Tutela, números, estadísticas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164123000119**, mediante la cual se solicitó a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

- 1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?
- 3.- Fecha en los que se instauraron los Juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen.
- 5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?
- 6.- De la competencia de los Juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han conocido?
- 7.- De cada Juzgados de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año
- 8.- ¿Cuántas sentencias han emitido los Juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y por año de emisión.
- 9.- De las sentencia emitidas, por cada uno de los Juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una.
- 10.- ¿Cuántas sentencias de cada Juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y a la fecha se encuentran cumplidas las mismas
- 11.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

12.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuantas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántos por colectivos?

13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional?

14.- De las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?

15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número P/DUT/783/2023MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio citados al rubro, mediante las cuales solicita:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**

**Folio: 090164123000065**

Solicitud de información	090164123000065
Folio de la solicitud	información pública
Tipo de solicitud	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Institución a la que solicita información	09-01/2023 15:05:50 PM
Fecha y hora de registro	10/01/2023
Fecha de recepción	1.- ¿Cuántos juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México? 2.- ¿Cuántos juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año? 3.- Fecha en los que se instauraron los juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen. 4.- ¿Cuántos juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía? 5.- De la competencia de los juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han cometido? 6.- De cada juzgado de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año. 7.- ¿Cuántas sentencias han emitido los juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los juzgados existentes y por año de emisión. 8.- De las sentencias emitidas, por cada uno de los juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una. 9.- ¿Cuántas sentencias de cada juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los juzgados existentes y a la fecha se encuentran concluidas las mismas. 10.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la continuación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos? 11.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuántas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántas por colectivos? 12.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional? 13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución? 14.- ¿En las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución? 15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?

**Folio: 090164123000119**

Solicitud de información	090164123000119
Folio de la solicitud	información pública
Tipo de solicitud	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Institución a la que solicita información	13/01/2023 15:31:18 PM
Fecha y hora de registro	16/01/2023
Fecha de recepción	1.- ¿Cuántos juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México? 2.- ¿Cuántos juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año? 3.- Fecha en los que se instauraron los juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen. 4.- ¿Cuántos juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía? 5.- De la competencia de los juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han cometido? 6.- De cada juzgado de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año. 7.- ¿Cuántas sentencias han emitido los juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los juzgados existentes y por año de emisión. 8.- De las sentencias emitidas, por cada uno de los juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una. 9.- ¿Cuántas sentencias de cada juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los juzgados existentes y a la fecha se encuentran concluidas las mismas. 10.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la continuación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos? 11.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuántas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántas por colectivos? 12.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional? 13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución? 14.- ¿En las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución? 15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?

Se hace de su conocimiento que, para estar en aptitud de ofrecerle una puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información, se realizó la gestión pertinente ante la Sala Constitucional, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección de Estadística de la Presidencia, quienes se pronunciaron de la siguiente manera:

Por lo que respecta a:

“1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?” (sic) La Sala Constitucional, señalo lo siguiente:

1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?	Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:  Total de Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos en la Ciudad de México: <u>9</u>
---	--

.” (sic)

Por lo que hace al cuestionamiento 2:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

**“2.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?” (sic)**

La Dirección Ejecutiva de Planeación, pronunció lo siguiente:

“...

**2. ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?**

El 31 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establece que:

*VIGÉSIMO TERCERO.- “A más tardar, al 30 de septiembre de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.*

*A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.*

*El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.”*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha incorporado anualmente los requerimientos presupuestales para la creación de estos juzgados y, para el año 2023, se incluyó el requerimiento para la creación de 14 juzgados de Tutela de Derechos Humanos, considerando los dos que debieron instalarse en el año 2020 y cuatro para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023.

”(sic)

Por lo que hace al numeral 3

**“3.- Fecha en los que se instauraron los Juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen.” (sic)**

La Dirección Ejecutiva de Planeación, pronunció lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**

Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Primero en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	Acuerdo 22-34/2020, emitido en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020.
Segundo en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	
Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Vigésimo Quinto en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	Creados inicialmente como Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos de la Ciudad de México, en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 04-43/2021, emitido en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021.
Trigésimo Octavo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	
Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	Adoptando su denominación actual mediante Acuerdo Plenario 05-27/2022, emitido en sesión de fecha 6 de julio de 2022.
Décimo Cuarto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	
Décimo Quinto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	Se autorizó la ampliación de su competencia para actuar de manera bifuncional mediante Acuerdo Plenario 05-27/2022, emitido en sesión de fecha 6 de julio de 2022.
Vigésimo Noveno en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	
Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	

." (sic)

Por lo que respecta a:

**"5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?" (sic)**

La Sala Constitucional, emitió el siguiente pronunciamiento:

<p><b>5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?</b></p>	<p>Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p><b>Competencia Territorial Autorizada por Alcaldía:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Juzgado Primero y Segundo, ambos en Materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Guauhtémoc, Venustiano Carranza e Iztacalco.</u></li> <li>Juzgado Décimo Quinto, Vigésimo Noveno y Décimo Cuarto, todos en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Coyoacán, Benito Juárez, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa.</u></li> <li>Juzgado Séptimo en Materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en la alcaldía <u>Miguel Hidalgo.</u></li> <li>Juzgado Décimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Iztapalapa y Tláhuac.</u></li> <li>Juzgado Sexagésimo Séptimo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.</u></li> <li>Juzgado Trigésimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.</u></li> </ol>
--	---

." (sic)

Por lo que respecta a los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14, que señalan lo siguiente:

**"6.- De la competencia de los Juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han conocido?"**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

“7.- De cada Juzgados de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año.”

“8.- ¿Cuántas sentencias han emitido los Juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y por año de emisión.”

“9.- De las sentencias emitidas, por cada uno de los Juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una.”

“10.- ¿Cuántas sentencias de cada Juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y a la fecha se encuentran cumplidas las mismas.” (sic)

“13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional?” (sic)

“14.- De las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?” (sic) La Dirección de Estadística de la Presidencia, emitió la siguiente respuesta:

La Dirección de Estadística de la Presidencia, emitió la siguiente respuesta:

“ ...

c. Para dar contestación a los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 se envía la base de datos en un archivo en Excel de los informes estadísticos que remiten los juzgados competentes en materia de Tutela de Derechos Humanos, con el fin de que la persona solicitante realice las consultas que sean de su interés.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en la información de los órganos jurisdiccionales en materia de Tutela de Derechos Humanos.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información:

*Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

*...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...*

*...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública; ...*

*Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:*

*...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...*

*Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."*

*Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

*El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

*El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío*

*Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:*

*“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

**“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

**PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”*

**“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

En lo que respecta a los numerales 11 y 12, mismos que señalan:

“11.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos?”

“12.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, ¿cuántas mujeres, cuantas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántos por colectivos?” (sic)

La Dirección de Estadística de la Presidencia, señalo lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

“... Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

a. Por no ser competencia de esta Dirección, no se cuenta con información para dar respuesta a los numerales: ... 11 y 12.” (sic)

Cabe señalar que, en acorde con la respuesta de la Dirección de Estadística de la Presidencia, no se cuenta con la información en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los criterios 8 y 03/17, que señalan lo siguiente:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

**“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

**“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Por otra parte, los archivos en formato Excel proporcionados por la Dirección antes mencionada, contienen la siguiente clasificación:

10.1.3 Permanencia a grupos de población en situación de vulnerabilidad
10.1.3.1 L.G.B.T.T.T.I.
10.1.3.2 Pueblo o comunidad indígena
10.1.3.3 Personas con discapacidad
10.1.3.3.1 Con algún problema o condición mental
10.1.3.3.2 Limitación para realizar alguna actividad cotidiana
10.1.3.3.2.1 Caminar, subir o bajar
10.1.3.3.2.2 Ver, sin usando lentes
10.1.3.3.2.3 Oír, sin usando aparato auditivo
10.1.3.3.2.4 Bañarse, vestirse o comer
10.1.3.3.2.5 Recordar o concentrarse
10.1.3.3.2.6 Hablar o comunicarse
10.1.3.4 Población en situación de calle
10.1.3.5 Personas mayores
10.1.3.6 Personas privadas de la libertad
10.1.3.7 Mujeres
10.1.3.8 Personas en situación de movilidad humana
10.1.3.9 Niñas, niños y adolescentes
10.1.3.10 Afrodescendientes
10.1.3.11 Otros <sup>1</sup>
10.2 Imprudencia de la acción

De esta forma podrá Usted consultar la información conforme al desagregado que, contienen las bases de datos proporcionadas por dicha Dirección.

En lo que respecta a:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

“15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?” (sic) La Sala Constitucional, pronunció lo siguiente:

...

<p>15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Autoridad: Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía de Procesos Penales Oriente, Unidad de Estrategias Procesales en Santa Martha.</p> <p>Personas física o morales: Dicha información no puede ser proporcionada por ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, 106 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo señalado en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, esta Sala Constitucional se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada, toda vez que para proporcionarla es necesario contar con el consentimiento de los titulares de los Datos Personales, en atención a lo señalado en el artículo 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia local.</p>
--	---

Se hace del conocimiento que esta Sala Constitucional, remite la información solicitada en oficio, mediante archivo PDF. Lo que precede, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7 y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de igual manera son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

.."(sic)

Ahora bien, **DEBIDO A QUE LAS PARTES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL CONTIENE DATOS PERSONALES, ÉSTOS SE CLASIFICARON COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,** por lo que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. Por tanto, se notifica a usted el contenido del ACUERDO 06 - CTTSJCDMX- 01 - O/2023, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual se determinó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

*"VI.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----*

*Los datos requeridos por la persona peticionaria constituyen datos personales, en la siguiente categoría: -----  
Identificativos: nombre de las personas físicas o morales, así como los domicilios de las mismas. -----*

*En este sentido, los datos mencionados en líneas precedentes representan INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----*

*"Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." -----*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----*

*Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: --*

*2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. ---*

*3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". -----

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México -----

II. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales; ---

II. Consentimiento: Es la manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales; -----

VI. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular; -----

VII. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención." (sic) -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en la sentencia del interés del peticionario ya que la información que se encuentra en el mismo hacen vinculable al titular de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad. -----

En este sentido, los datos personales son definidos en el "Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos", como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la "directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos", los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

*Por lo tanto, los datos personales de interés de la persona peticionaria cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que el Estado, tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares.*

*Ahora bien, no hay que perder de vista que las personas morales también cuentan con protección a los datos que puedan equipararse a los personales como lo es determinada información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, así como aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, de conformidad con lo señalado en la Tesis Aislada 2005522, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:*

*\*Registro digital: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274*

*Tipo: Aislada*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública,*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

*sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. -----*

*Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas. -----*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce. -----*

*Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. -----  
Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación." -----*

*Así entonces, la información confidencial no está sujeta a prescripción, caducidad o preclusión alguna. Por consiguiente, siempre se encontrará protegida de cualquier difusión pública. En este caso, las bitácoras de interés de la persona peticionaria, constituye información confidencial, ya que contienen datos que asocian al titular con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo; además de que, dichas bitácoras contienen datos personales cuya difusión requieren el consentimiento del titular ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, esta Casa de Justicia tiene la obligación de proteger los datos personales, con la finalidad de evitar el acceso o tratamiento no autorizado. -----*

*Inclusive, divulgar la información confidencial contenida en las bitácoras de interés de la persona peticionaria, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----*

*"Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----*

*...III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ..." (Sic) -----*

*Así entonces, al ser considerada como **INFORMACION CONFIDENCIAL** los datos contenidos en las bitácoras de interés de la persona peticionaria éste es tutelado por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso A)*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su orden, son del epígrafe siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. -----

Artículo 16. -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial. -----

Artículo 7. -----

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. -----

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. -----

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

... 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; además de los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, SE DETERMINA: -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAN INTERPUESTO IMPUGNACION ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PERSONA SOLICITANTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL "CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

....." (sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.

El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) El documento que contiene la EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN Archivo Firmado: 090164123000065 Acumulado 119



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

Resuesta.pdf Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México Firmante(s): 1 Hojas(s): 18

**EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**  
 Archivo Firmado: 090164123000065 Acumulado 119 Resuesta.pdf  
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México  
 Firmante(s): 1  
 Hojas(s): 18

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ	Validez:	Bien	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70 6a 63 64 6d 78 32 30 30 31 31 33 34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	01/02/23 20:35:47 - 01/02/23 14:35:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> 13 e8 cc 8d 53 c7 28 72 38 e1 ca 5a af f5 a7 b2 a2 7e 57 36 29 03 56 0b 54 c9 66 81 2f 04 75 aa 55 64 68 3f 63 3f c8 40 1b 08 40 5d 1b a6 07 1a c8 25 15 c4 11 12 25 8a bc 05 61 68 1a 73 1f 6a c9 da 01 2a 70 25 11 c9 04 c9 46 96 1d 12 c8 f2 de ad ad 1b 09 58 62 ad c9 09 04 41 0c c9 09 42 a4 d7 04 68 ad e8 db 6d d1 ad aa 6a bc af 3b ba aa a7 0f 38 04 49 a7 e0 a4 81 42 94 0e a3 a5 08 0f 13 09 7b aa 11 6a 68 76 41 69 63 a7 c0 52 a4 09 71 04 af 07 61 35 ad 4a 98 04 96 c2 8c 4b c4 98 c9 35 81 64 b7 37 41 9a 25 c9 e9 66 ab 5c 66 02 2b 3b c7 37 a7 8c 99 00 04 aa c9 48 ad 03 0a 0f da 71 0a c3 2b aa 16 43 73 62 8f a5 73 3f 29 05 3a 67 36 1a 01 f5 ad 66 43 29 a1 58 d3 02 04 1b b1 30 1a ad 07 22 a5 2f 8c 9a 05 09 1a 99 89 00 56 f1 c3 20 75 a4 c9 18 a1 5f 68 1d 88 51 6d           </pre>			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	01/02/23 20:35:47 - 01/02/23 14:35:47			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70 6a 63 64 6d 78 32 30 32			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	01/02/23 20:35:47 - 01/02/23 14:35:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	20060673			
Datos estampados:	J4jqqM7hNTOaFzmodSfrcAt8+			

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta 090164123000065 y 090164123000119 toda vez que en dichas respuestas se dice que se adjunta un archivo Excel sin que a la misma se haya adjuntado.

Al efecto, de la respuesta se desprende lo siguiente:

“Por otra parte, los archivos en formato Excel proporcionados por la Dirección antes mencionada, contienen la siguiente clasificación”: (página 9 de la respuesta)

“De esta forma podrá Usted consultar la información conforme al desagregado que, contienen las bases de datos proporcionadas por dicha Dirección”. (página 10 de la respuesta)

Se prueba mi dicho de la lectura que se le dé a la respuesta y de la comprobación de los documentos que adjuntaron, apareciendo únicamente el archivo en formato pdf de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

Sin más por el momento agradezco la atención.” (SIC)

**IV. Turno.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1269/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales manifestó que emitió y notificó al particular a través de la PNT y correo electrónico, una respuesta complementaria en la que remitió tres archivos en formato Excel, con la información solicitada.

**VII. Cierre.** El once de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

- 1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?
- 3.- Fecha en los que se instauraron los Juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen.
- 5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?
- 6.- De la competencia de los Juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han conocido?
- 7.- De cada Juzgados de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año
- 8.- ¿Cuántas sentencias han emitido los Juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y por año de emisión.
- 9.- De las sentencia emitidas, por cada uno de los Juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

- 10.- ¿Cuántas sentencias de cada Juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y a la fecha se encuentran cumplidas las mismas
- 11.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos?
- 12.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuantas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántos por colectivos?
- 13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional?
- 14.- De las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?
- 15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?

En respuesta, el sujeto obligado entregó la siguiente información:

1.

"...

<b>1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?</b>	Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:  Total de Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos en la Ciudad de México: <b>9</b>
--	--

." (sic)

Por lo que hace al cuestionamiento 2:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

" ...

**2. ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?**

El 31 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establece que:

*VIGÉSIMO TERCERO.- "A más tardar, al 30 de septiembre de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.*

*A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad, hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.*

*El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha incorporado anualmente los requerimientos presupuestales para la creación de estos juzgados y, para el año 2023, se incluyó el requerimiento para la creación de 14 juzgados de Tutela de Derechos Humanos, considerando los dos que debieron instalarse en el año 2020 y cuatro para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023.

"(sic)

**Por lo que hace al numeral 3:**

"

Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Primero en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	Acuerdo 22-34/2020, emitido en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020.
Segundo en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	
Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Vigésimo Quinto en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	Creados inicialmente como Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos de la Ciudad de México, en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 04-43/2021, emitido en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021.
Vigésimo Octavo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	
Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX *	16 de noviembre de 2021	Adoptando su denominación actual mediante Acuerdo Plenario 05-27/2022, emitido en sesión de fecha 5 de julio de 2022.
Décimo Cuarto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	
Décimo Quinto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	Se autorizó la ampliación de su competencia para actuar de manera bifuncional mediante Acuerdo Plenario 05-27/2022, emitido en sesión de fecha 5 de julio de 2022.
Vigésimo Noveno en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	
Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX	15 de agosto de 2022	

"(sic)

**Por lo que respecta al numeral 5:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

La Sala Constitucional, emitió el siguiente pronunciamiento:

<p>5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Competencia Territorial Autorizada por Alcaldía:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Juzgado Primero y Segundo, ambos en Materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Cuauhtémoc, Venustiano Carranza e Ixtacalco.</u></li><li>2. Juzgado Décimo Quinto, Vigésimo Noveno y Décimo Cuarto, todos en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Coyoacán, Benito Juárez, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa.</u></li><li>3. Juzgado Séptimo en Materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en la alcaldía <u>Miguel Hidalgo.</u></li><li>4. Juzgado Decimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Iztapalapa y Tláhuac.</u></li><li>5. Juzgado Sexagésimo Séptimo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.</u></li><li>6. Juzgado Trigésimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.</u></li></ol>
---	---

." (sic)

Por lo que respecta a los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14 se envía la base de datos en un archivo en Excel de los informes estadísticos que remiten los juzgados competentes en materia de Tutela de Derechos Humanos, con el fin de que la persona solicitante realice las consultas que sean de su interés.

En lo que respecta a los numerales 11 y 12 indicó que no cuenta con la información solicitada.

En lo que respecta al numeral 15:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

<p>15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Autoridad: Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía de Procesos Penales Oriente, Unidad de Estrategias Procesales en Santa Martha.</p> <p>Personas física o morales: Dicha información no puede ser proporcionada por ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reducción de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo señalado en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, esta Sala Constitucional se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada, toda vez que para proporcionarla es necesario contar con el consentimiento de los titulares de los Datos Personales, en atención a lo señalado en el artículo 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia local.</p>
--	--

Se hace del conocimiento que esta Sala Constitucional, remite la información solicitada en oficio, mediante archivo PDF. Lo que precede, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7 y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de igual manera son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe destacar que, no obstante que el sujeto obligado indicó que adjuntó un archivo en formato Excel, dicho archivo no fue remitido.

Una vez notificada la respuesta el particular interpuso el archivo en formato Excel que menciona, es decir con la atención a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 1, 2, 3 4, 5, 11, 12 y 15 de su solicitud, por lo que **estos numerales se tendrán como actos consentidos y queda fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que remitió tres archivos en formato Excel, los cuales fueron mencionados en su respuesta primigenia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164123000119**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente al agravio manifestado, puesto que el particular se inconformó porque no le fue entregado el archivo Excel con la información solicitada, por lo que el sujeto obligado hizo entrega de dicho archivo en vía de alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

Es importante destacar en este punto lo establecido en los artículos 7 y 29 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso o la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionada o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos** de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Los preceptos citados establecen que los sujetos obligados entregaran la información en el estado en el que se encuentre en sus archivos, la obligación de proporcionarla no implica el procesamiento de la misma ni entregarla conforme al interés particular.

Ese tenor el criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dicta lo siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es decir, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, de tal manera que el sujeto obligado entregó la información tal y como la detenta.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1269/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM